

RESOLUCIÓN N° 1255

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución Nro.3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación

cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución Nro.6130 del 21 de agosto de 2015, emanada del ICBF, se modificó parcialmente la Resolución N°3899 del 8 de septiembre de 2010 y se derogó la Resolución Nro.5780 del 27 de diciembre de 2011, la cual adiciona el numeral 13.4 referente a la Licencia de Funcionamiento Transitoria, por medio de la cual el ICBF, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en la diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en conflicto con la Ley, igualmente contempla la posibilidad de prorrogar por un término igual y por una única vez esta clase de licencias de funcionamiento.

Que mediante Resolución Nro.23251 de fecha 6 de octubre de 1978, emanada de la Gobernación de Antioquia, se otorgó Personería Jurídica al "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL", con NIT.890.983.904-1 y domicilio principal en el Municipio de Medellín, el cual está representado legalmente por el Pbro. ADALBERTO GÓMEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 501.136.

Que mediante Resolución Nro.402 del 31 de enero de 2017, emanada de la Sede de la Dirección General del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de dos (2) meses, sin exceder del 01 de Abril de 2017 al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, en la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N° 52 – 67 Barrio Prado Centro, ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para atender adolescentes y jóvenes del SRPA del sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, con una capacidad instalada de 120 cupos.

Que el Representante Legal de la institución denominada "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL", mediante comunicación con radicado E-2017-098406-0500 del 28 de Febrero de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N° 52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el día 2 de Marzo de 2017, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede ubicada en la Calle 57 N° 52 – 67 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para la renovación

de la licencia de funcionamiento en la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO.

Que mediante el instrumento de verificación de requisitos, el Equipo Interdisciplinario conceptuó:

“Se hace verificación de requisitos financieros el día 28/02/2017 en la cual se encuentra cumplimiento de los requisitos establecidos para esta área, El día 2 de marzo se hace visita para verificación de requisitos técnico administrativos a la sede ubicada en la calle 57 Nro. 52-67 en la que se encontró que la entidad cuenta con concepto sanitario condicionado del 17 de marzo de 2017 para el área del servicio de alimentación y concepto favorable para la casa en general, además en el componente de alimentación y nutrición se encontró:

- 1. A la fecha de la visita no se cumple con los tamaños de porción establecidos en la minuta patrón del ICBF.*
- 2. A la fecha de la visita no cuenta con licuadora no industrial y bascula para alimentos superior a 3 kilos.*
- 3. En las bodegas de alimentos se encuentra que las estibas no cumplen con la altura de 15 cm*
- 4. No se encontró registro del suministro de medicación de 2 adolescentes en los días 1 y 2 de marzo de 2017.*

El día 29 de marzo de 2017 la institución aporta mediante correo electrónico las hojas de vida de las manipuladoras con los requisitos establecidos para el desempeño de la labor dando esto cumplimiento pleno a los requisitos de talento humano.

De estos ítems se levantó plan de mejoramiento el cual surtió el trámite establecido en la sede de Nacional.

En los demás requisitos técnico administrativos como proceso de atención e infraestructura la entidad cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos para modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

Concepto: Una vez verificados de manera documental los requisitos financieros y técnico administrativos establecidos en la resolución Nro. 3899 de 2010 y la resolución Nro. 6130 de 2015, se realiza visita a la Entidad para verificar los requisitos que así lo requerían a la entidad IPSICOL "Instituto Psicoeducativo de Colombia" para la modalidad Centro de internamiento Preventivo, por parte de los funcionarios del equipo

de aseguramiento a la calidad de la Regional Antioquia y revisado y aprobado el plan de mejoramiento presentado por la entidad, se emite concepto favorable para otorgar licencia de funcionamiento transitoria por el periodo de un año en la sede ubicada en la calle 57 Nro. 52-67 en el Municipio de Medellín."

Que la doctora Yanneth Moreno Romero, Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y la doctora Maria Camila Cuellar Vanegas, Subdirectora de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Cecilia de la Fuente de Lleras, las cuales una vez revisado el Plan de Mejoramiento de la institución remitieron, el día 3 de abril de 2017, la aprobación en los términos que allí se establecen, que en relación a los mismos, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF, realizarán el seguimiento a los mismos cada 4 meses contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL", el cumplimiento de los requisitos legales financieros y parcialmente técnico administrativos señalados en la Resolución Nro.3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año, a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL-, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, con una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA del sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N° 52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con una capacidad instalada de 120 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia de la licencia, en lugar visible del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Realizar el seguimiento del Plan de Mejora por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y el Director(a) de Protección del ICBF cada

cuatro (4) meses a partir del otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como se establece en el numeral 13.4 del Artículo 13 de la Resolución Nro.3899 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que el "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL", en la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, queda sometido a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal del "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, dada a los

- 3 ABR. 2017



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia

Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benítez - Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 3 días del mes de abril de 2017, ante el Coordinador del Grupo Jurídico, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.022.678 se presentó el señor **ADALBERTO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.501.136, en calidad de Representante Legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°1255 del 3 de abril de 2017 por la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria a la entidad que representa.

Al notificado se le entrega original de la Resolución aludida, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de ley según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678

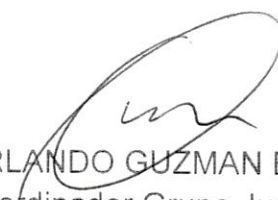


ADALBERTO GÓMEZ SUÁREZ
Notificado
C.C N° 501.136

Requiere a términos de ley

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 1255 del 3 de Abril de 2017 “POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL”, emanada del ICBF - Antioquia, decisión notificada personalmente el día 3 de Abril de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico

